

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0143

26 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEIKYN SANZ PERDOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0322 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **LEIKYN SANZ PERDOMO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 2 # 14-50 APT 301**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 26 de Febrero de 2018

Señora:

LEIKYN SANZ PERDOMO

CALLE 2 # 14-50 APT 301

Teléfono: 3166249576

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0322 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0143 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0322 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 49112”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0322

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 49112

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LEIKYN SANZ PERDOMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 2 #14-50 APT 301**, identificado con **Matrícula 49112**, ya que no existen acometidas independientes por lo que los predios del edificio se surten de un solo medidor, por lo cual no encuentra razón para que se le cobren promedios y cargos fijos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 2 #14-50 APT 301**, identificado con **Matrícula 49112**, se observa que a la fecha el inmueble presenta una deuda de saldo corriente con Doce (12) meses de mora por valor de Un Millón Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos (\$1.385.426), por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que con el fin de aclarar la situación presentada en el predio, en fecha 15 de febrero del presente año, la Empresa realizó **Visita de Verificación** a las siguientes Matrículas, encontrando:
 - **Matrícula 49109:** “CONEXIÓN DIRECTA, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, FUNCIONA TABERNA LA FONDA DEL CAMINO, NO SE VERIFICA INSTALACIÓN, CAMBIAR TARIFA A COMERCIAL”.
 - **Matrícula 49110:** “MEDIDOR ELSTER, SERIE 017474, LECTURA 526, USO DEL PREDIO COMERCIAL, SURTE LOCAL FUNCIONA VENTA HAMBURGUESA, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS YA QUE ABRE A LAS 6: PM”.
 - **Matrícula 49111:** “MEDIDOR KENT, SERIE 039417, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS,1 TANQUE, USO RESIDENCIAL, UNIDADES HABITACIONALES 1, SURTE TANQUE AÉREOS, LOS CUALES SURTE APTO 201 Y APTO 301, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO EL MEDIDOR SE ENCONTRÓ FRENADO APTO DESOCUPADO HACE UN MES SE DEJA LLAVE DE PASO CERRADA, NOTA-, SE LE INFORMA AL PROPIETARIO QUE DEBE HACER SEPARACIÓN DE LA

ACOMETIDA INTERNA DE LOS TANQUES AÉREOS PARA QUE QUEDEN SURTIENDO A CADA UNO, Y ASÍ SE COBRE CONSUMO REAL QUE PUEDAN TENER”.

- **Matrícula 49112:** “MEDIDOR ELSTER, SERIE 16-031965, LECTURA 9, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1 GRIFO, UNIDADES HABITACIONALES 1, # DE PERSONAS 1, SURTE TANQUES AÉREOS, DE LOS CUALES SE SURTEN APTO 301 Y 201, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NOTA; SE QUITA DISPOSITIVO YA QUE SE ENCONTRÓ SERVICIOS SUSPENDIDO, EL APTO 301 NO SE QUEDA SIN SERVICIO YA QUE EL MEDIDOR DEL APTO 201 QUEDA SURTIENDO LOS TANQUES DE LOS CUALES SE SURTEN APTOS, SE DEJA CON SERVICIO”.
- **Matrícula 49113:** “MEDIDOR ELSTER, SERIE 16012857, LECTURA 0, USO COMERCIAL, SUSPENDIDO SURTE SÓTANO EL CUAL ESTA DESOCUPADO HACE TRES AÑOS, TIENE SERVICIO SUSPENDIDO ACOPLA SUELTO Y CON DISPOSITIVO, INFORMA USUARIO QUE ESTÁ AL DÍA Y NO LE HAN HECHO LA CONEXIÓN DEL SERVICIO Y NECESITAN QUE LE HAGAN LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO. NOTA: EN LA NOMENCLATURA AGREGAR SÓTANO”.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 49112**, se encuentra que a esta Matrícula no se le está efectuando ningún cobro por concepto de consumos tal como se evidencia en la siguiente gráfica:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3887	9	9	0	81	SUSPENDIDO	12/02/2018
3868	9	9	0	81	SUSPENDIDO	12/01/2018
3849	9	9	0	81	SUSPENDIDO	11/12/2017
3830	9	9	0	81	SUSPENDIDO	10/11/2017
3811	9	9	0	81	SUSPENDIDO	11/10/2017

5. Que con la visita de verificación efectuada al predio, se pudo establecer que la **Matrícula 49112** asignada al apartamento 301, si cuenta con acometida y medidor propio por lo que es procedente el cobro de cargos fijos por parte de la entidad.
6. Que en razón a lo anterior, no es procedente hacer descuento alguno respecto de la deuda que presenta la **Matrícula 49112**, ya que según lo explicado a este predio no se le está haciendo cobro promedio pues no se le están facturando consumos y a su vez si es viable el cobro de cargos fijos puesto que existe acometida y medidor independiente.
7. Que los **intereses moratorios** correspondientes a la deuda que actualmente tiene el predio identificado con **Matrícula 49112**, corresponden a la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000).
8. Que la entidad, con la intención de facilitar el pago de la deuda por parte del usuario, le informará que **si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de los intereses moratorios**, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, **Matrícula 49112**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del CAM.

9. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 49109**, se observa que al predio se le está realizando el cobro del servicio de aseo como una (1) UNIDAD RESIDENCIAL, pero teniendo en cuenta que allí funciona un establecimiento de comercio (La Fonda), se dispondrá al área de facturación de la entidad que se modifique la tarifa a una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL (comercial).
10. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 49109**, se observa que éste presenta **conexión directa**, por lo que se dispondrá la instalación de un medidor que permita determinar los consumos reales del inmueble.
11. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 49111**, se observa que **el medidor dispuesto en el predio se encuentra frenado**, por lo que se dispondrá la instalación de un nuevo medidor para determinar los consumos que allí se generen.
12. Que según los resultados de la visita de verificación, **debe adicionarse la palabra sótano a la nomenclatura correspondiente a la Matrícula 49113**, de tal forma que quede: CL 2 14 52 SOTANO, por ello se ordenará al área de facturación de la entidad que se realice tal cambio.
13. Que respecto de la **Matrícula 49113** se observa que tiene el servicio suspendido desde el mes de junio del año 2017, sin embargo el usuario ha hecho los pagos correspondientes y a la fecha sólo presenta saldo por la última cuenta generada que tiene fecha límite de pago 20 de febrero de 2018, por lo que se ordenará al funcionario encargado de esta área para que se haga la reconexión del servicio en el predio: CL 2 14 52 SOTANO.
14. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 49113**, se observa que se viene realizando el cobro del servicio de aseo como DOS (2) UNIDADES NO RESIDENCIALES, pero teniendo en cuenta que sólo se trata de UNA (1) UNIDAD, se dispondrá al área de facturación de la entidad que se modifique la tarifa a UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **LEIKYN SANZ PERDOMO**, en el sentido de efectuar descuentos por cobros por promedio y cargos fijos al predio ubicado en la **CALLE 2 #14-50 APT 301**, identificado con **Matrícula 49112**, ya que a esta Matrícula no se le está realizando ningún cobro por consumos y adicional a ello, si cuenta con acometida y medidor propio, por lo que es procedente el cobro de cargos fijos por parte de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LEIKYN SANZ PERDOMO**, que la entidad, con la intención de facilitar el pago de la deuda, le exonerará del pago de los intereses moratorios si hace el pago de contado de la obligación, lo que reducirá considerablemente el valor a pagar, **Matrícula 49112**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del CAM.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, modificar la tarifa del servicio de aseo del predio identificado con **Matrícula 49109**, en el sentido que se haga el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL ya que en este funciona un establecimiento de comercio (La Fonda).

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la instalación de un medidor para el predio identificado con **Matrícula 49109**, con el fin de determinar los consumos reales del inmueble, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se detectó que éste presenta conexión directa.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la instalación de un medidor para el predio identificado con **Matrícula 49111**, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se detectó que el medidor instalado en el inmueble se encuentra frenado.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al área de facturación de la entidad, que se adicione con la palabra sótano la nomenclatura del predio identificado con **Matrícula 49113**, de tal forma que quede: CL 2 14 52 SOTANO.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la reconexión del servicio en el predio ubicado en la **CL 2 14 52 SOTANO**, identificado con **Matrícula 49113**, ya este presenta suspensión desde junio de 2017 pero se observa que se han hecho los pagos correspondientes y a la fecha sólo presenta saldo por la última cuenta generada, que tiene fecha límite de pago 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al área de facturación de la entidad, modificar la tarifa del servicio de aseo del predio identificado con **Matrícula 49113**, en el sentido que se haga el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la peticionaria, señora **LEIKYN SANZ PERDOMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial